#### **LEY Nº 9596**

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTICULO 1°.-** Tendrán derecho a la Licencia Profiláctica los agentes de la carrera de Enfermería y Escalafón General del Área de Salud de todos los Hospitales de los distintos niveles y de todos los Centros de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTICULO 2°.-** Gozarán de tal beneficio los agentes mencionados que cumplan tareas en los distintos servicios, salas y secciones de las unidades sanitarias mencionadas. Asimismo los que estén expuestos a tareas insalubres, y que necesariamente requieran una acción protectora de salud por parte del Estado.

**ARTICULO 3°.-** El personal de Enfermería y de Escalafón General gozarán de una Licencia Profiláctica de quince días corridos anuales, obligatorios y no acumulativos, la que deberá ser utilizada con una diferencia no menor de cinco meses ni mayor de siete respecto a la Licencia Anual Ordinaria.

**ARTICULO 4°.** Los jefes de servicio serán los encargados de planificar la Licencia Profiláctica del Personal a su cargo, debiendo comunicar con antelación prevista a los directores de Hospitales y Centros de Salud el cronograma de Licencias para elevarlo en tiempo y forma a la Dirección de Personal de la Secretaría de Salud.

**ARTICULO 5°.-** Se deberá hacer cumplir cabalmente la planificación anual de las licencias. En ello participarán el beneficiario y el jefe de servicio inmediato, a los efectos de no resentir la planta de recursos humanos de la institución, y por ende la atención directa e indirecta al paciente.

**ARTICULO 6°.-** Se deja expresamente aclarado que no se otorgarán suplencias y/o contratos de personal para cubrir las Licencias Profilácticas. La Secretaría de Salud, exclusivamente, y en casos excepcionales, deberá autorizar las contrataciones temporarias del personal, cuando realmente los establecimientos no puedan cubrir las licencias con otro agente de planta permanente.

**ARTICULO 7°.-** Asimismo, en el caso de que el otorgamiento de las Licencias Profilácticas, genere el traslado de personal entre Hospitales y Centros de Salud o entre Hospitales, deberá efectuarse con exclusivo consentimiento de los agentes trasladados y en ningún caso podrá significar desarraigo.

### ARTICULO 8°.- Comuníquese, etc.-

Ī	PROMULGACIÓN: 29/11/2004	LEY Nº 9596	BOLETÍN OFICIAL: 07/12/2004
١		DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	

## **LEY Nº 9596**

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de Noviembre de 2004.

PEDRO G. GUASTAVINO

Presidente H. Cámara de Senadores

ORLANDO V. ENGELMANN

Presidente H. Cámara Diputados

**SIGRID KUNATH** 

Secretaria H. Cámara Senadores

ELBIO R. GÓMEZ

Secretario H. Cámara Diputados

	PROMULGACIÓN: 29/11/2004	LEY Nº 9596	BOLETÍN OFICIAL: 07/12/2004
		DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	